

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación al ejecutado JUAN DAVID OROZCO, pero no aporta notificación al otro ejecutado CARLOS EDUARDO BENÍTEZ. Sírvase decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-418

Auto: 135

Se agrega al expediente digital la anterior notificación remitida a la dirección física el demandado JUAN DAVID OROZCO; lo anterior para los fines legales subsiguientes.

De otro lado, se tiene que la parte ejecutante no ha allegado constancia de notificación del ejecutado CARLOS EDUARDO BENÍTEZ, por lo que se hace necesario REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de los aquí ejecutados, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Por lo anterior, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído y deberá proceder a agotar las diligencias de notificación de dicho demandado, conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos a la parte ejecutada, así como de la comunicación de términos (también cotejada), en la que se deben establecer los términos de conformidad

con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para excepcionar y pagar. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el teléfono fijo 606 8776714 del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Código de verificación: **6356b3f928c64313cf91a1f7c46352163640505ee495844d685d38b6aed53d84**

Documento generado en 01/02/2022 01:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**